



Ejecutora 002 del Seguro integral de Salud – Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL, de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29761, Ley de Financiamiento Público de los Regímenes subsidiado y semicontributivo del Aseguramiento Universal en Salud;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 093-2015/SIS, se aprueba el Listado de Procedimientos de Alto Costo; y, con Resolución Ministerial N° 230-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Listado de Enfermedades Raras o Huérfanas;

Que, el Seguro Integral de Salud, el Fondo Intangible Solidario de Salud y las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y los Gobiernos Regionales (GORES) han suscrito convenios para el periodo 2022-2024, así como sus respectivas adendas y actas de compromiso, con el objeto de brindar y financiar las prestaciones de salud y administrativas de los asegurados SIS;

Que, a través del Informe N° 004-2023-SIS-FISSAL/DIF-AALL con Proveído N° 059-2023-SIS-FISSAL/DIF, la Dirección de Financiamiento de Prestaciones de Alto Costo – DIF del FISSAL concluye que, para asegurar la atención de los asegurados SIS y en el marco de los convenios suscritos entre el SIS, el FISSAL, los Gobiernos Regionales y las IPRESS públicas, se propone una transferencia financiera, correspondiente al calendario febrero 2023 - IV, por el importe de S/ 13 586 134,00 (Trece millones quinientos ochenta y seis mil ciento treinta y cuatro y 00/100 Soles), para el financiamiento de prestaciones de salud por el mecanismo de pago: pago por prestación brindadas a los asegurados al SIS con cobertura FISSAL;

Que, mediante el Informe N° 012-2023-SIS-FISSAL/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP del FISSAL emite opinión favorable; y, a través del Memorando N° 207-2023-SIS-FISSAL/OPP, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 340, hasta por la suma de S/ 13 586 134,00 (Trece millones quinientos ochenta y seis mil ciento treinta y cuatro y 00/100 Soles) para la transferencia financiera correspondiente al calendario febrero 2023 - IV, programada por la DIF del FISSAL y destinada al financiamiento de las prestaciones de salud por el mecanismo de pago: pago por prestación brindadas a los asegurados SIS con cobertura FISSAL;

Que, mediante Informe N° 068-2023-SIS-FISSAL/OAJ, el Director Ejecutivo (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ del FISSAL señala que la propuesta de transferencia financiera cuenta con la correspondiente conformidad presupuestal emitida por la OPP del FISSAL, por lo cual recomienda que sea remitida a la Jefatura del Seguro Integral de Salud para su aprobación;

Que, a través del Oficio N° 270-2023-SIS-FISSAL/J, la Jefa (e) del FISSAL solicita la aprobación de la propuesta de transferencia financiera correspondiente al calendario febrero 2023 - IV, conforme al detalle del Anexo N° 1 "Pliego 135 – Seguro Integral de Salud – Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios - Calendario febrero 2023 - IV - Financiamiento de Prestaciones de Salud – Acta de Compromisos", que adjuntan al citado oficio;

Que, mediante Memorando N° 000613-2023-SIS/OGPPDO, la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional – OGPPDO, emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para continuar con el trámite de aprobación de la transferencia financiera solicitada por la Unidad Ejecutora 002 FISSAL – calendario febrero 2023 - IV, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, hasta por un monto de S/ 13 586 134,00 (Trece millones quinientos ochenta y seis mil ciento treinta y cuatro y 00/100 Soles);

Que, a través del Informe Legal N° 000112-2023-SIS/OGAJ, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del SIS, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos del FISSAL y del SIS, considera que resulta viable que el Jefe del SIS, en su condición de Titular del Pliego, emita la resolución jefatural que apruebe la transferencia financiera a favor de las unidades ejecutoras detalladas por el FISSAL en el Anexo N° 1, adjunto al Oficio N° 270-2023-SIS-FISSAL/J, para el financiamiento de las prestaciones de salud que se brinden a los asegurados SIS con cobertura FISSAL, de

conformidad con lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

Con el visto de la Jefa (e) del Fondo Intangible Solidario de Salud, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud – FISSAL hasta por la suma de S/ 13 586 134,00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a favor de las unidades ejecutoras descritas en el Anexo N° 1 "Pliego 135 – Seguro Integral de Salud – Unidad Ejecutora 002 – 1423 Fondo Intangible Solidario de Salud Transferencia Financiera – Recursos Ordinarios - Calendario febrero 2023 - IV - Financiamiento de Prestaciones de Salud – Acta de Compromisos", que forma parte integrante de la presente resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud, en el marco de los Convenios, adendas y Actas de compromisos suscritos.

**Artículo 2.-** Los recursos a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo N° 1 en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO ABEL MESTAS VALERO  
Jefe del Seguro Integral de Salud

2159453-1

## ORGANISMOS REGULADORES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

**Aprueban costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de diciembre de 2022**

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE  
REGULACIÓN DE TARIFAS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 008-2023-OS/GRT**

Lima, 10 de marzo de 2023

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29852 (en adelante la Ley) se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (SISE) y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), estableciendo en su Artículo 3 un esquema de

compensación social y servicio universal para los sectores más vulnerables de la población, que comprende, entre otros, una compensación para promover el acceso al GLP de dicha población, mediante un descuento en la compra mensual de un balón de GLP de hasta 10 kg;

Que, las distribuidoras eléctricas, de conformidad con los Artículos 7.3 y 7.6 de la Ley, así como el Artículo 16.2 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, participan en la implementación del mecanismo de descuento; y los costos administrativos y operativos aprobados y establecidos por Osinergrmin en que incurran dichas empresas deben ser reconocidos con cargo al FISE y reembolsados por el Administrador;

Que, con Resolución Osinergrmin N° 187-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2014, se aprobó la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas" (en adelante la "Norma Costos FISE"), la misma que estableció la fijación de costos estándares unitarios para el reconocimiento de los costos de implementación y operación del FISE;

Que, mediante Resolución Osinergrmin N° 012-2019-OS/GRT, se aprobaron los costos estándares unitarios de cada una de las zonas de atención FISE aplicables, a cada distribuidora eléctrica, a partir del 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de mayo de 2021; y mediante la Resolución Osinergrmin N° 029-2021-OS/GRT se aprobaron los costos estándares unitarios que son vigentes desde el 16 de mayo de 2021 hasta el 15 de mayo de 2023 o dentro de ese periodo, hasta que concluya el Encargo Especial asignado a las empresas estatales; según se trate de una empresa concesionaria privada o una empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica del Estado, respectivamente;

Que, considerando las fechas en que incurrirían en sus costos, las distribuidoras eléctricas Adinelsa, Chavimochic, Coelvisac, Edelsa, Egepsa, Eilhicha, Electro Dunas, Electro Oriente, Electro Pangoa, Electro Puno, Electro Sur Este, Electro Tocache, Electro Ucayali, Electrocentro, Electronoroeste, Electronorte, Electrosur, Emsemsa, Emseusac, Enel Distribución Perú, Eempat, Hidrandina, Luz del Sur, Seal y Sersa han remitido los Formatos FISE 12-A, 12-B, 12-C y 12-D según lo dispuesto en la Norma Costos FISE;

Que, los formatos remitidos contienen información hasta el mes de diciembre de 2022 sobre los costos administrativos y operativos en los que han incurrido para implementar y operar el FISE;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2019, publicado el 26 de diciembre de 2019, se prorrogó, hasta el 31 de enero de 2020 el encargo efectuado en la Única Disposición Transitoria de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el FISE, concluyendo de esta forma y en aquella fecha, el encargo a Osinergrmin de revisar las liquidaciones, aprobar el programa de transferencias y administrar el FISE;

Que, en cumplimiento del citado Decreto de Urgencia N° 035-2019, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de Osinergrmin N° 008-2020-OS/PRES, publicada el 1 de febrero de 2020, se aprobó la entrega de recursos del FISE al Ministerio de Energía y Minas en su condición de Administrador del referido fondo, toda vez que al 01 de febrero de 2020 correspondía asumir al referido Ministerio la administración del FISE;

Que, en virtud de lo indicado en los considerandos precedentes, corresponde a Osinergrmin como autoridad administrativa, aprobar los costos administrativos y operativos del FISE para el mes de diciembre de 2022, luego de la revisión efectuada, a fin de que se proceda a transferir del Fondo los montos aprobados a favor de las distribuidoras eléctricas;

Que, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia 035-2019, ha concluido el encargo a Osinergrmin a que se refiere el Artículo 19.3 de la Norma "Procedimiento para el reconocimiento de costos administrativos y operativos del FISE de las distribuidoras

eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobada con Resolución Osinergrmin N° 187-2014-OS/CD; en consecuencia, corresponde al Ministerio de Energía y Minas, efectuar la instrucción de orden de pago para efectos del reembolso a que se refiere la presente resolución;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0158-2023-GRT y el Informe Legal N° 0546-2021-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; en el Artículo 3 de la Resolución Osinergrmin N° 133-2016-OS/CD; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación de costos administrativos FISE

Aprobar los costos administrativos y operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas al mes de diciembre de 2022, de acuerdo con lo siguiente:

Empresa	Monto total (Soles)
Adinelsa	28 033,74
Coelvisac	4 630,63
Edelsa	3 427,20
Egepsa	2 478,52
Eilhicha	6 684,10
Electro Dunas	19 725,19
Electro Oriente	253 548,96
Electro Pangoa	2 522,21
Electro Puno	107 003,20
Electro Sur Este	202 882,41
Electro Tocache	9 502,40
Electro Ucayali	31 405,53
Electrocentro	240 704,56
Electronoroeste	87 781,57
Electronorte	155 627,38
Electrosur	11 085,60
Emsemsa	4 276,00
Emseusac	4 730,10
Enel Distribución Perú	35 944,17
Eempat	3 695,40
Hidrandina	201 148,93
Luz del Sur	25 029,34
Seal	18 966,48
Sersa	4 310,00
TOTAL	1 465 143,62

#### Artículo 2.- Instrucción de orden de pago

A efectos de los reembolsos de los gastos reconocidos en la presente resolución, la instrucción de orden de pago la realizará el Ministerio de Energía y Minas, conforme al artículo 9 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

**Artículo 3.- Publicación de la resolución**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2023.aspx>, conjuntamente con el Informe Técnico N° 0158-2023-GRT y el Informe Legal N° 0546-2021-GRT, que forman parte integrante de esta resolución.

MIGUEL JUAN RÉVOLO ACEVEDO  
Gerente de Regulación de Tarifas

2159470-1

**Autorizan al Procurador Público del Osinergmin para que pueda conciliar en procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; asimismo, a delegar facultades para conciliar****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE  
CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 29-2023-OS/PRES**

Lima, 3 de marzo del 2023

VISTOS:

El memorándum N° 160-2023-OS/PP de fecha 1 de marzo del 2023, de la Procuraduría Pública de Osinergmin, mediante el cual solicita la emisión de la resolución autoritativa que le otorga facultades al Procurador Público y abogados de la referida Procuraduría, para que puedan conciliar en los procesos laborales tramitados bajo la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo.

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía; la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin; su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; sus modificatorias y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo No. 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 7 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento;

Que, el inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante

Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

Que, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde. Asimismo, el inciso 1 del artículo 49 de la referida Ley prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, a efectos de cautelar los intereses del Estado y, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, es conveniente que se emita una resolución autoritativa en la cual se autorice al Procurador Público del Osinergmin, para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en todos los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los cuales esta entidad sea demandada o demandante, evitando que el Estado sea declarado en rebeldía automática debido a cuestiones formales;

Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente a fin de que el Procurador Público del Osinergmin, puedan conciliar en los procesos judiciales que se tramiten en el marco de la Ley N° 29497; Nueva Ley Procesal del Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 018- 2019-JUS;

Con la conformidad de la Gerencia General y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público del Osinergmin para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, pueda conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que la entidad sea parte demandada o demandante, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**Artículo 2°.-** Autorizar al Procurador Público del Osinergmin a delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados delegados para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Procuraduría Pública del Osinergmin informe anualmente a esta entidad, así como al Procurador General del Estado, sobre las conciliaciones realizadas en mérito de las autorizaciones concedidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2159359-1